



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00563-00.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación que vencía el 19 de noviembre de 2021 y se allega archivo y anexos el 16 de noviembre de 2021, demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Hipoteca promovida por AMPARO BORJA DE VASQUEZ a través de apoderada judicial, contra MABEL PEÑA HERRERA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata los Artículos 422 y 430 del C.G.P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de AMPARO BORJA DE VASQUEZ contra MABEL PEÑA HERRERA por las siguientes sumas de dinero.

- a) CINCUENTA MILLONES DE PESOS COP (\$50.000.000,00), por concepto de capital contenido en la Escritura Publica No. 574 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017) de la Notaria Segunda del Círculo de Barrancabermeja.
- a) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble número de matrícula 303-8442 a nombre de la demandada MABEL PEÑA HERRERA. Líbrese el respectivo oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de BARRANCABERMEJA.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual se deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico por no contar con las herramientas necesarias.

SEXTO: RECONOCER al Dr (a). AMPARO VASQUEZ BORJA como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 3131. Barrancabermeja, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja